

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 049

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 26 de enero de 2009

**Proceso contencioso
administrativo de
plena jurisdicción.**

El licenciado Luis A. Aguilar, en representación de **Iveth Tercero de Perigault**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución 25 del 26 de septiembre de 2007, emitida por la **directora regional de Educación de Panamá Oeste**, los actos confirmatorios y que se hagan otras declaraciones.

**Recurso de apelación.
Promoción y sustentación.**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 1147 del mismo cuerpo normativo, para promover y sustentar recurso de apelación en contra de la providencia de 2 de diciembre de 2008, visible a foja 14 del expediente, por la cual se admite la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

La oposición de la Procuraduría de la Administración a la admisión de la referida demanda, radica en el hecho que ésta no cumple con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 135 de 1943, modificada por la ley 33 de 1946, el cual requiere que los procesos contencioso administrativos promovidos ante ese tribunal se dirijan en contra de actos o resoluciones definitivas que decidan directa o indirectamente

el fondo del asunto, de modo que le pongan término o hagan imposible su continuación.

En el proceso que ocupa nuestra atención, el acto administrativo demandado consiste en una solicitud hecha al Órgano Ejecutivo por la directora regional de Educación de Panamá Oeste, para que éste, por intermedio del Ministerio de Educación, proceda a la destitución de Iveth Tercero de Perigault, de lo que resulta claro que el acto acusado no decide el fondo de la situación jurídica planteada, sino que constituye un acto preparatorio de la decisión final que se debe tomar (Cfr. fojas 1 y 2).

Con relación a los actos preparatorios o de mero trámite, el autor Libardo Rodríguez en su obra Derecho Administrativo General y Colombiano señala lo siguiente:

"Los actos preparatorios conocidos también como de mero trámite, son 'aquellos que se expiden como parte de un procedimiento administrativo que se encamina a adoptar una decisión o que cumplen un requisito posterior a ella...'
(RODÍGUEZ LIBARDO, Derecho Administrativo General y Colombiano; Sexta Edición. Editorial Temis. Bogotá, Colombia, 1990; pág.204).

Al referirse al cumplimiento del requisito establecido en el artículo 42 de la ley 135 de 1943, modificada por la ley 33 de 1946, ese Tribunal a través de auto de 26 de enero de 2007 señaló lo siguiente:

"Esta Superioridad ha de reconocer, en principio, que los actos administrativos de carácter preparatorio, individualmente considerados, efectivamente han sido excluidos de la posibilidad de impugnación ante la Sala Tercera, precisamente porque no gozan del

carácter de definitividad, que hace meritorio el examen de su legalidad. La Corte los ha definido, como 'aquellos cuyo contenido forma parte de un procedimiento administrativo, encaminado a adoptar una decisión final cuya condición puede variar'...

Esta Procuraduría estima que ante el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 135 de 1943, modificada por la ley 33 de 1946, debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 50 de la excerpta legal citada, según la cual no se dará curso a ninguna demanda que carezca de alguna de las formalidades que prevé la ley en mención.

Por lo antes expuesto, este Despacho solicita que se REVOQUE la providencia de 2 de diciembre de 2008, mediante la cual se admite la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción interpuesta por el licenciado Luis A. Aguilar, en representación de Iveth Tercero de Perigault, para que se declare nula, por ilegal, la resolución 25 de 26 de septiembre de 2007, emitida por la directora regional de educación de Panamá Oeste y, en su lugar, NO SE ADMITA la misma.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General